



Resolución Jefatural N° 145 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 12 de octubre 2020

VISTOS:

El Informe N° 113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES-GJNR, Informe N° 2133-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 487-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DRCHH, el Informe N° 2722-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES y el Informe Legal N° 025-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación 019- 2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO UNION (en adelante "el contratista") suscribieron con fecha 19 de setiembre de 2018, el Contrato de Obra N° 048- 2018-MINAGRI-PSI para la ejecución de obra "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancán, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco" con código SNIP N° 216868, por el monto de S/ 23'853,896.34 Soles.

Que, como resultado del Concurso Publico N° 010-2017-MINAGRI-PSI, el PSI y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C (en adelante el "supervisor de la obra") suscribieron con fecha 18 de abril de 2018, el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancán, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco", por el monto de S/ 1'431,507.50 Soles, con un plazo de ejecución de 405 días calendarios.

Que, mediante Resolución Director N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR, se declaró **procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI**, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto en ejecución, fijándose como nueva fecha de culminación contractual el 26 de diciembre del 2019.

Que, en virtud de ello, el supervisor de la obra la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, mediante Carta N° 293-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL del 23 de diciembre de 2019, solicitó se le amplíe el plazo en merito a la Resolución Directoral N° 0327-2019- MINAGRI-PSI/DIR.

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de enero de 2020, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de los servicios de Supervisión por un periodo de 32 días calendario en el marco del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, como consecuencia accesoria de la Ampliación de Plazo N° 04, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0327-2019- MINAGRI-PSI/DIR.

Que, con Carta N° 008-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., solicito' la prestación adicional de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



supervisión N° 01, por el monto de S/. 40,603.94 del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a 32 días calendario en concordancia con la Ampliación de Plazo N° 04 aprobada al contratista Consorcio Unión mediante la R.D. N° 327-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de conformidad con el numeral 34.4 del Artículo 34 de la Ley del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 05 de agosto del 2020, el Ing. Genaro Nonaka Reyna, Ex Encargado de Seguimiento y Monitoreo, mediante Informe N° 113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES-GJNR, luego de evaluar la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, la declara procedente la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por el monto total de S/. 40,603.94.

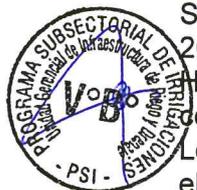
Que, con fecha 07 de agosto del 2020, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (SUGES), se pronuncia declarando procedente la Prestación Adicional de Supervisión N° 01.

Que, en su calidad de ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la obra, el Ing. Mario Marengo Orsini, habiendo retomado las gestiones para la evaluación de la solicitud de aprobación de la prestación del adicional de supervisión N° 01 del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, emite el Informe N° 487-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DRCHH, de fecha 01 de octubre de 2020, recomendando proceder a la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional de la Supervisión N° 01.

Que, considerando la fecha de convocatoria del Concurso Publico N° 010-2017-MINAGRI-PSI, del cual deriva el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI para el Servicio de Supervisión de la Obra de setiembre de 2018, el Contrato de Obra N° 048-2018-MINAGRI-PSI para la ejecución de obra "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancán, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco", corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015 modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, dispone que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Que, asimismo el numeral 34.4 de la Ley, dispone que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales"



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”

Que, al respecto el inciso 139.4 del artículo 139 del Reglamento, señala que “*Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de la obra”.*

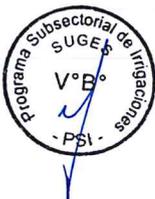
Que, partiendo de lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento señala que “Durante la ejecución de la obra, se debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor (...)”. Asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento señala que a través del supervisor la Entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista; así, el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra así como del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Que, asimismo, la Opinión N° 044-2018/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica: “(...) también **pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra)**, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, **este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15 %) del monto del contrato de la supervisión** (...)”.

Que, en el presente caso, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante el Informe N° 487-202-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DRCHH, de fecha 02 de octubre de 2020, del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la obra, se ha pronunciado sobre la solicitud de prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión de la obra, indicando que:

“V). CONCLUSIONES

- El PSI, mediante la Resolución Directoral N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR, declaró PROCEDENTE parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto en ejecución, fijándose como nueva fecha de culminación contractual el 26 de diciembre del 2019.
- El PSI, mediante Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-PSI/DIR declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de los servicios de Supervisión por un periodo de 32 días calendario en el marco del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, como consecuencia accesoria de la Ampliación de Plazo N° 04, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0327-2019- MINAGRI-PSI/DIR.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- El 14 de febrero del 2020, mediante Carta N° 008-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, encargada de la supervisión de obra del asunto remitió a la Entidad - PSI, la solicitud de aprobación de la prestación del adicional de supervisión N° 01 del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI. por el monto total de S/. 40,603.94 soles.
- En la Propuesta Económica solicitada por el Supervisor de Obra en la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 y que asciende a S/. 40,603.94 soles, el Supervisor de Obra ha optimizado el número de profesionales clave y de equipo con un plazo de 32 días calendario, manteniendo la calidad técnica del servicio de Supervisión.

Propuesta Económica Prestación Adicional de Supervisión N° 01

PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISION DE OBRA (CONSIDERANDO 32 DIAS CALENDARIOS)						
supervisión de la ejecución de saldo de obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan Distrito de Chuquis-Dos de Mayo - Huánuco".						
MODALIDAD		EJECUCION PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)				
COSTO DE SUPERVISION DE OBRA(INC.IGV)		S/. 1,431,507.50				
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	PRECIO MENSUAL S/.	PARCIAL S/.
I	ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA					S/. 31,233.80
I-A	HONORARIOS DE PERSONAL					S/. 22,172.80
	Ingeniero Jefe de Supervision	MES	1.00	1.066	S/. 12,000.00	S/. 12,792.00
	Topografo	MES	1.00	1.066	S/. 3,500.00	S/. 3,731.00
	Administrador- coordinador tecnico	MES	0.50	1.066	S/. 5,000.00	S/. 2,665.00
	Chofer	MES	1.00	1.066	S/. 2,800.00	S/. 2,984.80
I-B	ALQUILERES Y SERVICIOS					S/. 9,061.00
	Alquiler de Camioneta 4x4+Combustible	MES	1.00	1.066	S/. 6,000.00	S/. 6,396.00
	Eq. Topografico (Estacion Total, Teodolito,etc)	MES	1.00	1.066	S/. 1,000.00	S/. 1,066.00
	Gastos de Alquiler de Oficina y Alojamiento	MES	1.00	1.066	S/. 1,500.00	S/. 1,599.00
A	TOTAL COSTO DIRECTO					S/. 31,233.80
B	UTILIDAD	10.17%				S/. 3,176.32
	SUB TOTAL					S/. 34,410.12
C	IGV 18.00%(C)	18%				S/. 6,193.82
D	TOTAL SERVICIOS CON I.G.V. (A+B)					S/. 40,603.94



- La incidencia total del monto de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, asciende al **2.84 %**, con respecto al monto total del contrato de Supervisión de Obra, lo cual, **evidencia que cumple con lo establecido en el numeral 34.4 del Artículo 34° de la LCE .- Modificaciones al Contrato**, que indica "...Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas".



Incidencia del Presupuesto Adicional de Supervisión N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA (S/.)
01	MONTO CONTRATADO	1'431,507.50	100.00 %
02	MONTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01	40,603.94	2.84 %

- Asimismo, la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de Supervisión, se ha ceñido a lo establecido en el **numeral 139.4 del Artículo 139 del RLCE**, que indica lo siguiente "...tratándose de Adicionales de Supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones de plazo de la obra...".
- La Prestación Adicional de Supervisión N° 01 está coberturada presupuestalmente porque cuenta con la certificación de crédito presupuestal (CCP) N° 338, por el monto de S/. 65,000.00.
- La UGIRD ha cumplido con registrar en el Banco de Inversiones de Invierte Perú (MEF), las variaciones de la mayor prestación de supervisión por el monto de S/. 40,603.94, en mérito al Formato 08-A (Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión) y sustentado con el Informe N° 911-2020- MINAGRI-PSI-DIR/OS, de fecha 25.02.2020, que se adjuntan al presente Informe Técnico.
- Luego de haber evaluado la documentación técnica, legal y presupuestal presentada en el presente Informe Técnico y en mérito a la Resolución Directoral N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR, que declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de Obra por 32 días calendario, **el suscrito opina que corresponde aprobar por la Entidad la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, solicitado por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION con un monto de S/. 40,603.94 soles, que cuenta con certificación presupuestal y registro de variación en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas**".



Que, con relación a que las prestaciones adicionales de supervisión deriven de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, y resulten indispensables para el adecuado control de la obra, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del Informe N° 487-202-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DRCHH, ha señalado que:

"(...)

- El PSI, mediante Resolución Directoral N° 327-2019-MINAGRI-PSI/DIR, declaró PROCEDENTE parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto en ejecución, fijándose como nueva fecha de culminación contractual el 26 de diciembre del 2019.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- En tal sentido, la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, mediante Carta N° 293-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL del 23.12.2019, solicitó se le amplíe el plazo en merito a la Resolución Directoral N° 0327-2019- MINAGRI-PSI/DIR.
- El 16 de enero del 2020, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de los servicios de Supervisión por un periodo de 32 días calendario en el marco del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, como consecuencia accesoria de la Ampliación de Plazo N° 04, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0327-2019- MINAGRI-PSI/DIR.
- En el contenido de la Carta N° 008-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, la empresa supervisora presenta la estructura de costos para su aprobación, por las prestaciones adicionales que realizara, teniendo en consideración que el plazo contractual inicial de la obra ya ha culminado.
- Plazo contractual: 360 días calendario.
 - o Fecha de Inicio: 05.10.2018
 - o Fecha de Culminación: 29.09.2019.
 - o Inicio Suspensión de Plazo N° 01: 05-03-2019
 - o Fin Suspensión de Plazo N° 01: 14-04-2019
 - o 2do vencimiento plazo contractual: 09-11-2019
 - o Inicio Suspensión de Plazo N° 02: 31-10-2019
 - o Fin Suspensión de Plazo N° 02: 14-11-2019
 - o 3er vencimiento plazo contractual: 24-11-2019 Ampliación de plazo: 32 días calendario.
 - o Fecha de inicio: 25.11.2019
 - o Fecha de culminación de obra: 26.12.2019



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

Con respecto a lo establecido en el RLCE, se indica lo siguiente:

Artículo 139.- Adicionales

139.4. "...tratándose de Adicionales de Supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones de plazo de la obra...".

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de obras

"159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra..."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico..."



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 171°.- Efectos de la modificación del plazo contractual:

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”

Artículo 34°.- Modificaciones al Contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

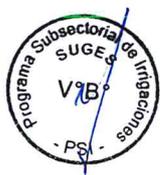
Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

• **Cuantificación de Prestación Adicional N° 01:**

Es necesario indicar que el 20 de diciembre de 2019, a Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 al Contratista por 32 días calendario. (desde el 25 de noviembre hasta el 26 de diciembre del 2019), mediante RD N° 327-2019-MINAGRI- PSI-DIR, (por la causal de Atrasos por causas no atribuibles al contratista), debido a la demora de la Entidad en atender las consultas del Consorcio Unión, relacionadas con el cambio de trazo en el tramo de la tubería de conducción de HDPE de 630 mm de diámetro, entre las progresivas Km. 4+000 al Km. 8+020.

La demora de la Entidad en la absolución de la consulta del Contratista afectó las Partidas: 05.02.02 Excavación de plataforma y caja en conglomerado con bolonería; 05.02.03 Excavación de Plataforma en zanja de roca fija; 05.02.07 Refinado de Plataforma para Tubería HDPE y 05.03.01 Suministro e Instalación de tubería HDPE, que se encuentran en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, por lo cual, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 de Obra por 32 días calendario.

Teniendo en consideración que la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 04 por un total de 32 días calendario, también afecta el plazo contractual de la supervisión hasta el 26 de diciembre del 2019, posterior a la fecha de culminación contractual del contrato de Supervisión que venció el 24 de noviembre del 2019. Es evidente que la obra ha sufrido



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



variaciones en el plazo de ejecución, por lo que cumpliría con los parámetros antes descritos y se configura como prestación adicional del servicio de supervisión. En tal sentido y teniendo en consideración que la Entidad otorgo el plazo de 32 d.c a favor del consorcio Unión, la empresa supervisora mediante Carta N° 008-2020/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, presenta una nueva estructura de costos por los servicios de prestación adicional, solicitando que este sea aprobado por la Entidad. (...).”

Que, con fecha 29 de setiembre de 2020, mediante Informe N° 2722-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, bajo los argumentos del Informe N° 487-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DRCHH, solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, del servicio de supervisión “Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”.

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, se concluye que se cumplen las formalidades legales para la Prestación Adicional de Supervisión N° 1 del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, del servicio de supervisión “Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

Con la visación de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, aprobados por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, del Servicio de Supervisión de la Obra: “Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco” cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 40,603.94 soles (Cuarenta Mil Seiscientos Tres con 94/100 soles), incluido el IGV, cuya incidencia porcentual es de al 2.84 % sobre el monto del contrato por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



Artículo Segundo.- DISPONER que el contratista KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. amplió la garantía de fiel cumplimiento, en la proporción que

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

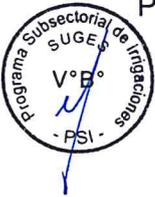


corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que suscriba la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Quinto.- DISPONER la notificación de la presente resolución al supervisor de la obra la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C; remitiéndose copias a Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

